

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

#### 6053 Corrección de errores al Decreto 83/1994, de 25 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación.

Advertidos errores en el Decreto 83/1994, de 25 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 289 de 17 de diciembre de 1994), consistentes en las omisiones de la unidad administrativa «Museo de Murcia» y de la denominación del titular de la unidad administrativa «Hemeroteca Regional», se procede a su corrección en los siguientes términos:

- **Página 10.954**, el artículo 12, Servicio de Patrimonio Histórico, del citado Decreto, queda redactado de la siguiente forma:

«1.- El Servicio de Patrimonio Histórico es la unidad encargada de prestar asistencia inmediata al Director General en materia de Patrimonio Histórico y Museos, realizando funciones de estudio, informe, tramitación de subvenciones, asesoramiento y propuesta en este área. Ejerce la coordinación, control y desarrollo de las Secciones a su cargo.

2.- Para el cumplimiento de estas funciones, el Servicio de Patrimonio Histórico se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Patrimonio Histórico Artístico.
- Sección de Conservación y Restauración.
- Museo de Murcia.
- Centro Regional de Arqueología.

2.1.- La Sección de Patrimonio Histórico Artístico tendrá encomendadas las funciones de inventario y catalogación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Regional, así como las de Secretariado del Consejo Asesor Regional de Patrimonio Histórico.

2.2.- A la Sección de Conservación y Restauración se le atribuyen las funciones de promoción, defensa y conservación de los bienes de interés artístico, histórico, paleontológico, antropológico, etnológico, científico o técnico que forman parte del Patrimonio Histórico Español. Funcionará también como oficina supervisora de proyectos.

2.3.- El Museo de Murcia tendrá encomendadas la dirección, promoción, conservación y gestión de los Museos de titularidad regional y la gestión de aquellos que sean de titularidad estatal.

Al frente del Museo de Murcia existirá un Director.

2.4.- El Centro Regional de Arqueología desempeña-

rá las funciones de promoción, defensa y conservación de los bienes de interés arqueológico.

Al frente del Centro Regional de Arqueología existirá un Director.»

- **Página 10.955**, se adiciona al artículo 13, Servicio de Archivos y Bibliotecas, apartado 2.6 del citado Decreto, un segundo párrafo, cuyo tenor es el siguiente:

«Al frente de la Hemeroteca Regional existirá un Director.»

Murcia, 29 de marzo de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### 6051 DECRETO n.º 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos - Islas Hormigas.

Dentro del programa de protección y regeneración de los recursos pesqueros mediante la instalación de arrecifes artificiales y delimitación de zonas de interés pesquero, que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca viene desarrollando, se contempla la declaración de una zona de reserva en aguas interiores en área comprendida entre Cabo de Palos - Islas Hormigas, con objeto de proteger a las comunidades marinas y a las poblaciones de organismos de interés pesquero que en ellas se desarrollan.

La zona elegida se justifica por su diversidad y riqueza biológica, habiendo sido declarada como área de sensibilidad ecológica alta por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente por Decreto 7/1993, de 23 de marzo, sobre medidas para la protección de ecosistemas en aguas interiores, siendo de un gran interés pesquero para su entorno, así como su incidencia en el Mar Menor, potenciando la pesca artesanal dentro y fuera de la zona.

En la zona existen, asimismo, una extensa área en el fondo marino de la fanerógama *Posidonia Oceánica*, especie endémica del Mediterráneo que juega un importante papel como recurso alimenticio en las cadenas tróficas y proporciona grandes cantidades de oxígeno al medio, lo que permite ser una zona idónea para un desarrollo adecuado de un gran número de especies de interés pesquero que utilizan estos lugares para su reproducción y cría.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado g) del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad

pesquera nacional, y el artículo 18 de la Orden del M.A.P.A., de 11 de mayo de 1982, reguladora de la actividad de repoblación marítima, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, oído el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

### DISPONGO

**Artículo primero.-** Se establece una zona de Reserva Marina en el entorno de Cabo de Palos e Islas Hormigas, constituido por la porción de aguas interiores contenidas dentro del área comprendida entre los puntos geográficos siguientes:

1.- 37°38,80'N	0°41,75'W
2.- 37°40,90'N	0°37,60'W
3.- 37°39,70'N	0°36,65'W
4.- 37°37,55'N	0°40,80'W

La porción de aguas interiores contenidas dentro de dicha área, está delimitada por los puntos geográficos siguientes:

1.- 37°38,80'N	0°41,75'W
2.- 37°40,25'N	0°38,90'W
3.- 37°39,39'N	0°38,88'W
4.- 37°37,90'N	0°41,05'W

**Artículo segundo.-** Dentro de la citada Reserva Marina, a que se refiere el artículo anterior, se establece una zona de *Reserva Integral*, definida por los siguientes puntos geográficos:

1.- 37°39,50'N	0°39,55'W
2.- 37°39,95'N	0°38,70'W
3.- 37°39,35'N	0°38,20'W
4.- 37°38,90'N	0°39,05'W

La porción de aguas interiores contenidas dentro de dicha área, está delimitada por los puntos geográficos siguientes:

1.- 37°39,50'N	0°39,55'W
2.- 37°39,85'N	0°38,90'W
3.- 37°39,39'N	0°38,88'W
4.- 37°39,15'N	0°39,25'W

**Artículo tercero.-** Con carácter general, en la zona de Reserva Integral indicada queda prohibido cualquier tipo de pesca marítima. La extracción de flora y fauna marina y las actividades subacuáticas.

Para fines de carácter científico, previa autorización expresa de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna.

**Artículo cuarto.-** Dentro de la Reserva Marina y fuera de la Reserva Integral, queda prohibido toda clase de pesca marítima, extracción de flora y fauna marina, con las excepciones siguientes:

a) El ejercicio de la pesca marítima profesional con los artes tradicionalmente utilizados en la zona, previa autorización expresa de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

b) El ejercicio de la pesca marítima de recreo desde tierra.

c) Muestrcos de flora y fauna marinas, autorizados expresamente por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, para realizar el seguimiento científico de la Reserva Marina.

**Artículo quinto.-** En la Reserva Marina, y fuera de la zona de Reserva Integral, podrá practicarse actividades subacuáticas, previa autorización expresa de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca. No obstante los buceadores no portarán, en ningún caso, ni a mano ni en la embarcación, instrumento alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas.

**Artículo sexto.-** Se crea una Comisión de Gestión y Seguimiento de la Reserva Marina, con la composición que se establece en el anexo.

**Artículo séptimo.-** A efectos de aplicar las limitaciones en la actividad pesquera profesional que contempla el presente Decreto, la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, oída la Comisión de Gestión y Seguimiento, elaborará el censo de las embarcaciones con derecho para ejercer la pesca en el ámbito de la Reserva Marina, y definirá anualmente las modalidades y *periodos* de empleo de los artes y aparejos autorizados.

**Artículo octavo.-** La Comisión, en función de la evolución de los objetivos que se pretenden con la declaración de la Reserva Marina, podrá elevar propuestas al Consejero competente en la materia para la limitación del ejercicio de las actividades que se realicen en el ámbito de la misma.

**Artículo Noveno.-** La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá establecer con la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los oportunos Convenios para la coordinación en la gestión de la Reserva, cofinanciación de la misma, elaboración de los censos de embarcaciones y creación de órganos con participación de ambas Administraciones.

### Disposición transitoria

Hasta la elaboración del censo a que se hace referencia en el artículo sexto del presente Decreto, la actividad pesquera profesional, en el ámbito de la Reserva Marina, se realizará con las mismas embarcaciones y en las modalidades que hasta ahora se vienen ejerciendo.

### Disposiciones finales

**Primera.-** Por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, se dictarán las disposiciones de desarrollo que requiera la aplicación del presente Decreto.

**Segunda.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 31 de marzo 1995.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## A N E X O

La Comisión de Gestión y Seguimiento a que se refiere el artículo sexto del Decreto, la componen los siguientes miembros:

- **Presidente:** Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

- **Vicepresidente:** Jefe del Servicio de Pesca, que actuará como Presidente en ausencia del Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

### VOCALES DE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA

- Representante de la Consejería de Medio Ambiente.

- Representante de la Dirección General de Turismo.

- Representante de la Dirección General de Juventud y Deportes.

### VOCALES POR EL SECTOR PESQUERO

- Presidente de la Federación Regional de Cofradías.

- Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de Cartagena.

- Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.

### REPRESENTANTES DE OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS

- 1 representante de la Universidad de Murcia.

- 1 representante de cada uno de los Ayuntamientos costeros de la Zona de Cartagena-Mar Menor.

- 1 representante de la Federación de Actividades Subacuáticas de la Región de Murcia.

- 1 representante de la Federación Murciana de pesca.

- 1 representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.

- 1 representante de las Organizaciones Empresariales de la Comarca de Cartagena.

- 3 representantes de las Organizaciones Ecologistas.

- 2 representantes de los Sindicatos de trabajadores más representativos en el sector de la pesca.

avícolas y salas de incubación, como norma básica reguladora de dichas instalaciones.

El sector avícola es uno de los más dinámicos, junto con el de porcino, dentro de la producción ganadera.

En los últimos años, se ha producido en nuestra Región un aumento de la actividad avícola, con un incremento tanto en el número de instalaciones ganaderas, como en la capacidad de las mismas. Este desarrollo ha venido precedido de una actualización en las técnicas productivas y un incremento de los rendimientos.

En consecuencia, se han instalado nuevas construcciones, muchas de las cuales están en producción durante varios años, sin que los registros oficiales fueran capaces de reflejar la realidad productiva.

Con el objeto de armonizar y actualizar la legislación en vigor, y adecuarla a la realidad existente, se hace necesario dictar las normas reguladoras sobre la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación, que asuma la situación actual y determine las características de las futuras construcciones, con el fin de garantizar las debidas condiciones sanitarias en estas producciones, permitiendo al mismo tiempo un adecuado crecimiento del sector.

A tal fin, oído el sector ganadero, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 1995, he tenido a bien

## D I S P O N E R

### Artículo 1.º

**1.** Las granjas, explotaciones y salas de incubación, dedicadas a la producción de aves de corral, deberán, para poder funcionar, hallarse previamente inscritas en el Registro de Explotaciones Avícolas y Salas de Incubación de la Región de Murcia.

**2.** A tal fin, el titular de la explotación deberá solicitar su inscripción en el citado Registro, y cumplir las normas de ordenación sanitaria y zootécnica que se establecen en el presente Decreto.

### Artículo 2.º

**Definiciones:** A efectos de la presente disposición se entiende por:

**Productor:** Persona física o jurídica que ostenta la propiedad de las aves de corral.

**Titular de la explotación:** Persona física o jurídica que ostenta la propiedad de las instalaciones avícolas.

**Explotación, granja y sala de incubación:** Conjunto de instalaciones empleadas en la producción, cría e incubación de huevos de las aves de corral.

**Aves de corral:** las gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras (ratites), todas ellas criadas y mantenidas en cautiverio para su reproducción, la producción de carne, de huevos de consumo, u otros productos, el suministro

**6050 DECRETO n.º 14/1995, de 31 de marzo, por el que se dictan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación en la Región de Murcia.**

El Decreto 2602/68, de 17 de octubre, establecía la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones